



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En diciembre de 1994, el Congreso de la Nación sancionaba la Ley de Tránsito n° 24.449, reglamentada por los decretos nacionales 724/95 (art. 11) y 779/95. La Provincia de Río Negro adhiere a esta legislación mediante la ley provincial 2942 del año 1995 -publicada en el Boletín Oficial el 11 de enero de 1996 y deroga las leyes 1351 y 2639.

Esta ley provincial, cuya autoridad de aplicación es la Policía de la Provincia (artículo 2°, inciso c), ley 2942) hace especial hincapié en la prevención de accidentes, estableciendo para ello sanciones a determinadas conductas que se encuentran tipificadas en el Código Contravencional, tal el caso de quienes conduzcan "en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales". Con relación a los vehículos, la mencionada normativa refiere que quienes no cumplan con las exigencias de seguridad, se labrará el acta de comprobación de la falta y se facilitará al infractor la posibilidad de reparar el defecto del vehículo. También se verifican controles sobre la licencia de conducir, del uso de dispositivos no autorizados que el vehículo posea y que implique un peligro potencial para la seguridad del tránsito.

La ley 2942 fue ampliada y modificada por las leyes 3453, 3532, 3706, 3820, entre otras. Todas ellas contribuyen al objetivo de proteger a la persona que conduce, evitando los accidentes de tránsito. Entre los artículos modificados, se encuentra el artículo 13 que establece como falta grave lo siguiente: "Circular por las calles, rutas autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas".

Existen otras disposiciones no menos importantes, tales como el control de las velocidades máximas, el control de alcoholemia, el uso de cinturones de seguridad o de cascos en ciclomotores y motocicletas, todas ellas prioritarias para evitar accidentes y/o salvar vidas, que todavía esperan el hacerse plenamente efectivas en calles y rutas por medio de controles continuos y eficaces y sanciones para los transgresores.

Hace once años de la vigencia de ley 2942, en la que tres instituciones se encuentran involucradas:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Dirección General de Transportes, la Policía de Río Negro y el Consejo de Educación.

Estas instituciones no ejercen el debido control en la aplicación de la normativa mencionada, dado el incremento de severos accidentes de tránsito, tanto en rutas como en arterias de las ciudades.

Es común observar en las rutas de nuestra provincia, la presencia de vehículos en pésimas condiciones y sin luces que ponen en riesgo la vida de quienes circulan al mismo tiempo. Por otra parte, de una simple observación en el ámbito urbano en horario nocturno, advertimos que muchos automovilistas confunden el uso de las luces bajas con las de posición. Las luces de posición solamente se utilizan en situaciones pasivas o de estacionamiento, no debiendo usarse durante la circulación como lo indica la ley de tránsito vigente. Tampoco se deben utilizar las luces llamadas "antiniebla" si no hay niebla ya que éstas tienen un poder lumínico muy alto y son particularmente molestas para los automóviles que circulan de frente. Asimismo, "antiniebla" traseras se deben encender también solo cuando hay niebla.

Finalmente, si se generaliza la automatización del encendido y apagado junto con el vehículo, se logrará por un lado el cumplimiento masivo de la medida de prevención, y por otro se evitarán problemas prácticos para los conductores (Por ejemplo, olvidarse de apagarlas).

Estamos convencidos de la importancia de utilizar las luces bajas en todo el territorio nacional, ya sea urbano, suburbano o rural.

Toda medida que contribuya a la prevención de un accidente de tránsito es positiva y son los organismo con competencia en el tema quienes tienen la facultad para efectuar el debido control.

Por ello.

AUTOR: Celia Graffigna



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Policía de Río Negro, disponga medidas urgentes que aseguren el cumplimiento de lo normado en la ley 2942 y la modificación introducida por la ley 3453, artículo 13, a fin de evitar accidentes de tránsito en razón de la falta de controles sobre los vehículos y condiciones psicofísicas de los conductores.

Artículo 2°.- De forma.